RESOLUCIÓN NÚMERO 487
04 DE NOVIEMBRE DE 2026

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA AL PROCESO DE LICITACION PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) No. FDLT-LP-033-2026 (166379)"

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de sus facultades legales, en especial las que le confieren la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015; así como las otorgadas el Decreto de Nombramiento No. 144 del 30 de abril de 2024, cuya designación ha sido conferida por el Alcalde Mayor, Representante Legal de los Fondos de Desarrollo Local, mediante el Decreto Distrital No. Decreto 238 del 17 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO:

Que en ejercicio de la función reglamentaria del Acuerdo 740 de 2019, el alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, que en el artículo 148 estableció: *"Para el desarrollo de las competencias y el ejercicio de las funciones de cada Alcaldía Local, la Secretaría Distrital de Gobierno establecerá la estructura administrativa local requerida para la adecuada prestación de sus servicios"*

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modificó el artículo 52 del Acuerdo Distrital 25 de 2006*, "El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que la Secretaría Distrital de Gobierno según el artículo 3 del Decreto Único Sectorial 642 de 2025 tiene por objeto *"orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles".*

Que, dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 3, Decreto 642 de 2025, se encuentran:*(…) b) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local. (…) e) Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía*

de derechos.

f) Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional. (…) j) Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital. (…) l) Coordinar con las secretarías del distrito y las alcaldías locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.".

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado Art. 7, Decreto 642 de 2025., se encuentran: *"ART. 5º—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (…) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (…) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que, dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno, conforme lo consagrado en el citado artículo 7 del Decreto Único Sectorial 642 de 2025, se encuentran: "*Art. 5o—Alcaldías locales. Corresponde a las alcaldías locales el ejercicio las siguientes (sic) funciones: a) Formular el plan de desarrollo local en el marco de las orientaciones distritales. (...) c) Coordinar la ejecución en el territorio de los planes programas y proyectos de las entidades y organismos distritales que intervienen en la localidad, como complemento al plan de desarrollo local, conforme a los lineamientos y orientaciones distritales. d) Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los fondos de desarrollo local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el alcalde local. (...) l) Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los alcaldes locales como autoridad administrativa, política y de policía en lo local.*

Que respecto al funcionamiento de los Fondos de Desarrollo Local, el Decreto Único Sectorial 642 de 2025, establece en el artículo 150º que: "*La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestión de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo"*

Que la jurisprudencia del Consejo de Estado ha indicado que,*"...De la lectura de las anteriores funciones y de lo prescrito en los artículos 5 y 61 [Decreto Ley 1421 de 1993] que enlista a los Alcaldes Locales como "autoridades", no puede menos que colegirse que éstos están revestidos de la autoridad política, civil y administrativa de que trata el numeral 2º del artículo 179 de la Carta Política. En efecto, basta comparar los conceptos que sobre las distintas clases de autoridad ha definido el legislador y ha precisado esta Corporación, para inferir que los Alcaldes Locales están revestidos de autoridad política, pues una de sus atribuciones es "cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, las demás normas nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las Autoridades Distritales", como lo señala el numeral 1º del citado artículo 86 del Decreto 1421 de 1993. Así mismo, los Alcaldes Locales ejercen autoridad civil, como se colige de las funciones asignadas en el citado artículo 86 en los numerales 6, 7, 9, 10, 11 y 12, en las que claramente se observa que son atribuciones con capacidad de autonomía y facultad sancionatoria. Además, dichos servidores públicos, por virtud de los Decretos Distritales Nos. 533 de 1993 y 176 del 1998, fueron delegados para contratar determinados proyectos a cargo del Fondo de Desarrollo Local; es decir, les fue conferida la facultad de ordenación del gasto. Tienen pues los Alcaldes Locales poder de orden, dirección o imposición sobre los ciudadanos, lo que permite establecer, sin más disquisiciones, que evidentemente ejercen "autoridad civil y administrativa...". C.E. Sala de lo Contencioso Administrativo. Rad. AC-12300, 15/05/01. C.P. Ana Margarita Olaya Forero.*

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto Único Sectorial 642 de 2025 en su artículo 654 delegó en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local.

Que el alcalde Mayor, mediante Decreto No. 238 del 17 de julio de 2024 y Acta de posesión No. 253 del 18 de julio de 2024, nombró a MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.473 de Bogotá en calidad de Alcaldesa Local de Teusaquillo, actuando en nombre y representación del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo con NIT. 899.999.061.9.

Que teniendo en cuenta la naturaleza, características y cuantía del objeto a contratar y con el propósito de seleccionar al contratista, resulta procedente adelantar el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA (OBRA PÚBLICA) de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 1º y el artículo 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone "ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. La escogencia del contratista se efectuará *con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (…) 1. Licitación pública. La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se*

señalan en los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo. Cuando la entidad estatal así lo determine, la oferta en un proceso de la licitación pública podrá ser presentada total o parcialmente de manera dinámica mediante subasta inversa, en las condiciones que fije el reglamento".

Que, para tal fin, la Alcaldía Local de Teusaquillo el día 15 de octubre de 2026, procedió a publicar el proyecto de pliego de condiciones, junto con los documentos previos y anexos del proceso de Licitación Pública (Obra Pública) No. FDLT-LP-033-2026 (166379) cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN, TERMINACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO DESTINADO A LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 30 NO. 40A-14 DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN*"

Que dentro del aviso de convocatoria pública del proceso de Licitación Pública (Obra Pública) No. FDLT-LP-033-2026 (166379), se determinó que el presupuesto oficial de la contratación sería de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($14.756.817.774) M/CTE IVA incluido, y demás impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos que se generen con cargo al rubro O230117459920242664, Teusaquillo eficiente y Transparente y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1130 de fecha 20 de octubre de 2026 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 5 de Vigencia futura 2027.

CDP	FECHA	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
1130	20 de octubre de 2026	O230117459920242664	$6.668.644.372
5	VIGENCIA FUTURA 2027	O230117459920242664	$8.508.920.286

Que, a partir de la publicación de los documentos previos, se surtió el plazo para que cualquier

interesado pudiese presentar observaciones a los mismos, término durante el cual un (01) proponente presentó observación al documento complementario al pliego de condiciones, de la siguiente forma:

MENSAJE No. 1
Presentada por: CONTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S **Fecha de presentación:** 23/10/2026 12:43:13 PM



Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLT-LP-033-2026 (166379)
Descripción del proceso FDLT-LP-033-2026 (166379)
De: CONTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S
Usuario: JORGE FREDDY GONZALEZ VARGAS
Fecha: 2 horas de tiempo transcurrido (23/10/2026 12:43:13 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)
Referencia del mensaje CO1.MSG.10124691
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: SOLICITUD ACLARACION

Texto de mensaje

Respetados señores:

Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si un contrato cuyo objeto y actividades corresponda a la **construcción de edificaciones institucionales nuevas** puede ser presentado para acreditar simultáneamente la **experiencia general y la experiencia especifica primaria, secundaria 1 y secundaria 2**, siempre que las actividades ejecutadas y las condiciones del contrato se ajusten a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para cada una de estas categorías.

Lo anterior, con el propósito de determinar si un mismo contrato puede ser válido para acreditar los diferentes componentes de experiencia exigidos en el proceso de selección, o si, por el contrario, la entidad establece alguna restricción que impida utilizarlo para acreditar más de una de las categorías mencionadas.

En caso de existir restricciones, solicitamos indicar de manera expresa el numeral del pliego de condiciones que las establece, así como los criterios técnicos que deberán tenerse en cuenta para determinar la procedencia de dicha acreditación.

En consecuencia, solicitamos que la entidad emita una respuesta clara, expresa y precisa que permita a todos los interesados interpretar de manera uniforme los requisitos de experiencia, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y evitando interpretaciones que puedan generar incertidumbre al momento de estructurar y presentar las ofertas.

El mensaje No 1 allegado por CONTRUCTORA ECODISEÑO S.A.S consiste en UNA (1) observación al proyecto de pliego de condiciones organizadas de la siguiente forma:

OBSERVACION 1:

"Solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar si un contrato cuyo objeto y actividades corresponda a la construcción de edificaciones institucionales nuevas puede ser presentado para acreditar simultáneamente la experiencia general y la experiencia específica primaria, secundaria 1 y secundaria 2, siempre que las actividades ejecutadas y las condiciones del contrato se ajusten a los requisitos establecidos en el pliego de condiciones para cada una de estas categorías.
Lo anterior, con el propósito de determinar si un mismo contrato puede ser válido para acreditar los diferentes componentes de experiencia exigidos en el proceso de selección, o si, por el contrario, la entidad establece alguna restricción que impida utilizarlo para acreditar más de una de las categorías mencionadas.

En caso de existir restricciones, solicitamos indicar de manera expresa el numeral del pliego de condiciones que las establece, así como los criterios técnicos que deberán tenerse en cuenta para determinar la procedencia de dicha acreditación.

En consecuencia, solicitamos que la entidad emita una respuesta clara, expresa y precisa que permita a todos los interesados interpretar de manera uniforme los requisitos de experiencia, garantizando los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva, y evitando interpretaciones que puedan generar incertidumbre al momento de estructurar y presentar las ofertas."

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, una vez analizada la consulta presentada **se permite aclarar que**, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.5, particularmente, en el numeral 3.5.1 del proyecto de pliego de condiciones, un mismo contrato podrá ser utilizado para acreditar la experiencia general, la experiencia específica de la actividad principal y las actividades secundarias 1 y 2, siempre que contemple efectivamente las actividades exigidas y cumpla las condiciones técnicas, de dimensionamiento y demás requisitos establecidos para acreditar los requisitos técnicos de experiencia establecidos.

En este sentido, el pliego de condiciones no establece la obligación de presentar contratos independientes para acreditar cada componente de experiencia. Por el contrario, permite

acreditar la experiencia requerida con mínimo uno (1) y máximo cinco (5) contratos, de conformidad con las reglas previstas en los numerales 3.5.1 y 3.5.8.

No obstante, frente a la posibilidad de acreditar experiencia mediante contratos de construcción de edificaciones institucionales nuevas, la Entidad precisa que **LA CONSTRUCCIÓN DE UNA EDIFICACIÓN NUEVA,** por sí sola, no permite acreditar la experiencia general ni la experiencia específica de la actividad principal, toda vez que esta última corresponde al numeral 2.4 de la Matriz 1 – Experiencia, relacionado con proyectos que: *correspondan y/o contemplen actividades de reforzamiento estructural y/o actualización sísmica y/o repotenciación estructural de edificaciones*.

La exigencia responde a la naturaleza, alcance y complejidad técnica de las obras objeto del presente procedimiento de selección, las cuales comprenden intervenciones especializadas sobre una estructura existente, que requieren experiencia en procedimientos constructivos de reforzamiento estructural, compatibilidad entre elementos nuevos y existentes y condiciones particulares de estabilidad y seguridad estructural.

Por consiguiente, un contrato de construcción de una edificación nueva únicamente podrá ser considerado para acreditar la actividad principal cuando se demuestre que, dentro de su alcance, se ejecutaron efectivamente las actividades estructurales exigidas en el numeral 2.4 y se cumpla el dimensionamiento correspondiente a la experiencia específica.

Respecto de las actividades secundarias 1 y 2, correspondientes a los numerales 2.9 y 2.6 de la Matriz 1 – Experiencia, respectivamente, su acreditación deberá cumplir las condiciones particulares establecidas en el numeral 3.5.1 del pliego de condiciones, mediante los contratos válidos aportados como experiencia general.

En consecuencia, **el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo aclara que no existe una restricción general que impida acreditar varios componentes de experiencia mediante un mismo contrato, siempre que se cumplan integralmente los requisitos establecidos para cada actividad**. Sin embargo, no se acoge la posibilidad de aceptar indistintamente contratos de construcción de edificaciones nuevas que no contemplen las actividades de reforzamiento estructural, actualización sísmica o repotenciación estructural exigidas para la

actividad principal.

MENSAJE No. 2
Presentada por: RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO **Fecha de presentación:** 27/10/2026 4:26:54 AM

Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLT-LP-033-2026 (166379)
Descripción del proceso FDLT-LP-033-2026 (166379)
De: RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO
Usuario: RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO
Fecha: 4 horas de tiempo transcurrido *(27/10/2026 4:26:54 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Referencia del mensaje CO1.MSG.10139825
Tipo de mensaje: Observaciones
Asunto: OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PUBLICADOS FDLT-LP-033-2026

Texto de mensaje

Apreciados señores, por medio de la presente me permito solicitar sea públicado nuevamente el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Ofi cial, puesto que al abrirlo genera un error, el cual pide reparación y al aceptar la reparación abre sin poder observar los items, ni la descripció n de los mismos, por lo tanto no se puede revisar el presupuesto oficial

Igualmente se solicita la publicación del AIU, para su estudio y análisis por parte de los proponentes, el cual es un documento que hace parte d e la propuesta

Se solicita, se publique antes de que acabe el termino para presentar observaciones a los pliegos

El mensaje No 2 allegado por RUBY ODILIA BELTRAN OQUENDO consiste en UNA (1) observación al proyecto de pliego de condiciones organizadas de la siguiente forma:

OBSERVACION 2:

"Apreciados señores, por medio de la presente me permito solicitar sea publicado nuevamente el Formulario 1 - Formulario de Presupuesto Oficial, puesto que al abrirlo genera un error, el cual pide reparación y al aceptar la

reparación abre sin poder observar los items, ni la descripción de los mismos, por lo tanto, no se puede revisar el presupuesto oficial.

Igualmente se solicita la publicación del AIU, para su estudio y análisis por parte de los proponentes, el cual es un documento que hace parte de la propuesta.

Se solicita, se publique antes de que acabe el termino para presentar observaciones a los pliegos
Agradeciendo su atención

Cordialmente
Arq. Ruby Beltrán"

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo en atención a la solicitud formulada **se permite informar que**, frente a lo manifestado por el observante, realizó la verificación del archivo correspondiente al Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial desde diferentes equipos de cómputo, comprobando que el documento se descarga correctamente y permite visualizar la totalidad de su contenido, incluidos los ítems, sus descripciones y demás información presupuestal, Así mismo, se precisa que dicho formulario y el documento correspondiente al AIU se encuentran disponibles en el enlace de acceso a los documentos técnicos, dispuesto en el Anexo 6 – Anexos Técnicos del Proyecto, para su consulta y análisis por parte de los proponentes.

No obstante, con el propósito de garantizar el acceso a la información y facilitar la revisión de los documentos por parte de todos los interesados, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo publicará nuevamente el Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial junto con los documentos definitivos del procedimiento de selección.

Adicionalmente, en atención a la solicitud presentada, en el marco de las garantías y los principios de contratación, se realizará la publicación *(adjunta al presente documento)* del desglose del A.I.U. (Administración, Imprevistos y Utilidad) y del Formulario 1 – Formulario de Presupuesto Oficial

con el fin de que los posibles oferentes puedan conocer, estudiar y analizar los componentes considerados en la estructuración del presupuesto oficial.

Se precisa que los documentos publicados contarán con el término correspondiente para la presentación de observaciones por parte de los interesados, conforme al cronograma establecido para el procedimiento de selección.

En virtud de las anteriores consideraciones, **se da por aclarada y resuelta la observación presentada**, toda vez que verificó la correcta descarga y visualización del *Formulario 1 – Presupuesto Oficial* y del *Desglose de A.I.U.* desde múltiples equipos, confirmando la disponibilidad e integridad de la información de manera adicional en el enlace dispuesto en el *Anexo 6 – Anexos Técnicos*. No obstante lo anterior, dichos documentos quedarán a disposición de los interesados para su consulta, análisis y formulación de observaciones dentro de los plazos reglamentarios previstos en el cronograma del procedimiento de selección y adjuntos una vez más para consulta.

MENSAJE No. 3
Presentada por: PROYECTA DE LA COSTA S.A.S **Fecha de presentación:** 29/10/2026 2:26:34 P.M.


Detalles de mensaje

Referencia interna: FDLT-LP-033-2026 (166379)

Descripción del proceso: FDLT-LP-033-2026 (166379)

De: PROYECTA DE LA COSTA S.A.S

Usuario: Camilo Andres Anaya Torres

Fecha: 55 minutos de tiempo transcurrido

Referencia del mensaje: CO1.MSG.10151665

Tipo de mensaje: Observaciones

Asunto: observacion a proyecto de pliego de condiciones

Texto de mensaje

Por medio de la presente, solicitamos a la entidad, permitir que las experiencias especifica de las actividades secundarias, se pueda acreditar a traves de PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/OREHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y/O REDES HIDROSANITARIAS, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes.

El mensaje No 3 allegado por PROYECTA DE LA COSTA S.A.S consiste en UNA (1)

observación al proyecto de pliego de condiciones organizadas de la siguiente forma:

OBSERVACION 3:

"Por medio de la presente, solicitamos a la entidad, permitir que las experiencias especifica de las actividades secundarias, se pueda acreditar a través de PROYECTOS DE CONSTRUCCIÓN Y/O AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN Y/O CONSERVACIÓN Y/O INTERVENCIÓN Y/O INSTALACIÓN Y/O MANTENIMIENTO Y/O MEJORAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN U OPTIMIZACIÓN Y/OREHABILITACIÓN Y/O REMODELACIÓN Y/O REPOSICIÓN Y/O REPARACIÓN LOCATIVA Y/O RESTAURACIÓN Y/O RESTITUCIÓN Y/O TERMINACIÓN DE BATERÍAS SANITARIAS Y/O REDES HIDROSANITARIAS, en aras de garantizar la pluralidad de oferentes".

RESPUESTA:

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo en atención a la solicitud formulada mediante la cual se solicita ampliar las condiciones de acreditación de la experiencia específica correspondiente a las actividades secundarias, permitiendo acreditar proyectos relacionados con la construcción, ampliación, reconstrucción, adecuación, conservación, intervención, instalación, mantenimiento, mejoramiento, modificación u optimización, rehabilitación, remodelación, reposición, reparación locativa, restauración, restitución o terminación de baterías sanitarias y/o redes hidrosanitarias, con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes, **se permite informar que:**

En primer lugar, es preciso señalar que los requisitos de experiencia definidos para el presente procedimiento de selección fueron estructurados teniendo en cuenta la naturaleza, el alcance y las condiciones técnicas particulares de las obras que se pretenden ejecutar, en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo de Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social, versión 2.

Al respecto, el numeral 3.5.1 del proyecto de pliego de condiciones establece expresamente que la Entidad, atendiendo las características del proyecto y las alternativas previstas en los Documentos Tipo, optó por exigir experiencia específica para las actividades secundarias 1 y 2, tomando como referencia los componentes técnicos identificados en el presupuesto oficial, los

estudios y diseños de detalle y el Anexo 1 – Anexo Técnico.

En efecto, para la Actividad Secundaria 1, correspondiente al numeral 2.9 de la Matriz 1 – Experiencia, se identificaron los componentes de instalaciones eléctricas, comunicaciones, voz y datos, contemplados en los capítulos 9 y 11 del presupuesto oficial, cuyo valor asciende a 3.290,57 SMMLV. A partir de dicho dimensionamiento, la Entidad estableció que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general deberá acreditar un valor mínimo de 1.316,23 SMMLV, correspondiente al cuarenta por ciento (40 %) del valor presupuestado para dichos componentes.

De igual manera, para la Actividad Secundaria 2, correspondiente al numeral 2.6 de la Matriz 1 – Experiencia, se identificó el componente de instalaciones hidrosanitarias y red contra incendios, previsto en el capítulo 8 del presupuesto oficial, cuyo valor asciende a 683,60 SMMLV. En consecuencia, se estableció como experiencia específica que por lo menos uno (1) de los contratos válidos aportados como experiencia general acredite un valor mínimo de 273,44 SMMLV, equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del presupuesto correspondiente a dicho componente.

En ese sentido, resulta pertinente precisar que las exigencias establecidas no corresponden a condiciones generales o indiscriminadas de experiencia, sino a requisitos específicos definidos en función de la naturaleza y magnitud de los componentes técnicos que integran el proyecto. Por consiguiente, su finalidad es verificar que los proponentes cuenten con antecedentes contractuales que comprendan la ejecución de actividades relacionadas con las instalaciones y sistemas que deberán intervenirse, así como con una magnitud económica proporcional a la prevista para dichos componentes.

Asimismo, debe señalarse que el proyecto comprende la intervención integral de una edificación pública existente, destinada al funcionamiento de la nueva sede de la Alcaldía Local de Teusaquillo, lo cual requiere ejecutar, entre otras, actividades de instalaciones eléctricas, comunicaciones, redes hidrosanitarias y sistemas contra incendios, de acuerdo con las condiciones establecidas en los estudios, diseños, especificaciones técnicas y demás documentos que soportan su formulación.

Por otra parte, frente a la solicitud de ampliar la experiencia específica mediante la aceptación general de proyectos relacionados con las actividades señaladas por el observante, es necesario aclarar que las actividades descritas en el numeral 2.6 de la Matriz 1 constituyen el marco técnico de referencia para la experiencia correspondiente a dicho componente. No obstante, la Entidad seleccionó expresamente la alternativa de experiencia específica y estableció su dimensionamiento económico, conforme a las características y necesidades identificadas durante la estructuración del proyecto.

En consecuencia, la sola acreditación de antecedentes en proyectos que contemplen actividades de baterías sanitarias y/o redes hidrosanitarias, sin demostrar el cumplimiento del dimensionamiento específico exigido, no resulta suficiente para acreditar la experiencia requerida. Aceptar dicha posibilidad en sustitución del requisito establecido implicaría prescindir de la magnitud económica definida para el componente técnico, la cual se encuentra sustentada en el presupuesto oficial y en los documentos técnicos del proyecto.

Ahora bien, respecto del argumento relacionado con la pluralidad de oferentes, la Entidad considera que la promoción de la participación debe armonizarse con la necesidad de establecer requisitos de experiencia pertinentes y proporcionales a las características de las obras. En este caso, las exigencias fueron dimensionadas sobre el cuarenta por ciento (40 %) de los valores presupuestados para los respectivos componentes, y no sobre la totalidad del presupuesto oficial del procedimiento de selección, circunstancia que evidencia su relación directa con la magnitud de las actividades objeto de ejecución.

Por consiguiente, la Entidad considera técnicamente justificado el mantenimiento de las condiciones inicialmente establecidas, toda vez que estas responden a la identificación de componentes relevantes del proyecto y permiten verificar experiencia relacionada tanto con las actividades requeridas como con su dimensionamiento económico, sin que la observación presentada aporte elementos técnicos que desvirtúen dicha justificación.

En virtud de las consideraciones expuestas, **no se acepta la observación presentada** y mantiene sin modificación los requisitos de experiencia específica establecidos para las

Actividades Secundarias 1 y 2 en el numeral 3.5.1 del proyecto de pliego de condiciones, en concordancia con la Matriz 1 – Experiencia de los Documentos Tipo aplicables y con los estudios, diseños, especificaciones técnicas, presupuesto oficial y demás documentos que sirvieron de fundamento para la estructuración del presente procedimiento de selección.

En atención a las observaciones presentadas se publica en la plataforma Secop II el 30 de octubre de 2026 en el proceso de Licitación Pública (Obra Pública) FDLT-LP-033-2026 (166379) el documento *"RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES DEL PROCESO FDLT-LP-033-2026 (166379)"*el cual responde a las observaciones allegadas a la entidad, lo cual podrá ser consultada a través del enlace:
https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50591718&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que, en atención a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015; la Entidad en la etapa del Proyecto de Pliego de Condiciones NO recibió solicitudes de limitación del proceso a MIPYMES por consiguiente no se va a limitar a MiPymes de ningún tipo el presente proceso.

Que la modalidad de selección pertinente para desarrollar la contratación que tiene por objeto "CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN, TERMINACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO DESTINADO A LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 30 NO. 40A-14 DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS, DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN", corresponde a la modalidad de Selección de Licitación Pública, de conformidad con lo señalado en el artículo 30 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 artículo 2º numeral 1º y el artículo 2.2.1.2.1.1.1. y siguientes del Decreto 1082 de 2015. En este sentido, el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone: "*La escogencia del contratista se efectuará por regla general a través de licitación pública, con las excepciones que se señalan en*

los numerales 2, 3 y 4 del presente artículo"

Que el Documento Complementario al pliego de condiciones, así como los estudios y documentos previos del proceso de selección: pueden ser consultados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP II), a través del Portal Único de Contratación, www.colombiacompra.gov.co, en el siguiente:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.50591718&isFromPublicArea=True&isModal=False

Que mediante acto administrativo No 11001-2-26-4189 del 09 de octubre de 2026, la Curaduría Urbana No 2, otorgó licencia de construcción en la(s) modalidad(es) de REFORZAMIENTO DE ESTRUCTURAS para el predio localizado en la dirección AK 30 40A 14 con CHIP AAA0251MZJZ con matrícula inmobiliaria No 50C 1933096; acto que quedó debidamente ejecutoriado el día 03 de noviembre de 2026. La documentación correspondiente a la licencia expedida por la Curaduría Urbana No 2, hace parte integral del presente acto administrativo.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 la entidad contratante por medio de acto administrativo de carácter general debe de forma motivada ordenar la apertura de los procesos de contratación.

Que, en mérito de lo expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA del proceso de Licitación Pública (Obra Pública) FDLT-LP-033-2026 (166379) cuyo objeto es: *"CONTRATAR LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL, ADECUACIÓN, TERMINACIÓN, RECUPERACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL EDIFICIO DESTINADO A LA NUEVA SEDE DE LA ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO, UBICADO EN LA AVENIDA CARRERA 30 NO. 40A-14 DE BOGOTÁ D.C., DE CONFORMIDAD CON LOS ESTUDIOS, DISEÑOS,*

DIAGNÓSTICOS TÉCNICOS, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE Y DEMÁS DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE INTEGRAL DEL PROCESO DE SELECCIÓN" con un presupuesto oficial de CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ($14.756.817.774) M/CTE IVA incluido, y demás impuestos, tasas, contribuciones, y costos directos e indirectos que se generen, con cargo al rubro O230117459920242664, Teusaquillo Eficiente y Transparente y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 1130 de fecha 20 de octubre de 2026 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) No. 5 de Vigencia futura 2027.

ARTÍCULO SEGUNDO: El cronograma del presente proceso de selección será el establecido en el portal virtual https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-II

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para el presente proceso de Licitación Pública (Obra Pública) FDLT-LP-033-2026 (166379), los Pliegos de Condiciones Definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en el Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: De conformidad con el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo convoca a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas, para realizar el control social al presente proceso en sus etapas precontractual, de ejecución y postcontractual; así mismo, las peticiones o solicitudes de documentos se efectuarán de acuerdo con lo preceptuado en la Ley y se suministrarán oportunamente.

ARTÍCULO QUINTO: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, se designa a los siguientes funcionarios y contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo como miembros del comité asesor y evaluador, así:

REQUISITOS	FUNCIONARIO O CONTRATISTA
Requisitos Jurídicos Habilitantes	RAISA GUZMAN LAZARO
Requisitos Habilitantes Financieros	SERA DESIGNADO POR LA

	ORDENADORA DEL GASTO
Requisitos Técnicos Habilitantes	YEFFERSON ANDREY MAHECHA HERNANDEZ
Evaluación económica y Ponderación de Ofertas	SERA DESIGNADO POR LA ORDENADORA DEL GASTO

PARÁGRAFO: La designación de los miembros del comité evaluador del presente proceso de selección podrá variar de ser considerado necesario por parte del ordenador del gasto, previa delegación y notificación mediante memorando.

ARTÍCULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Único de Contratación SECOP II www.colombiacompra.gov.co junto con el Documento Complementario al Pliego Definitivo de Condiciones, los documentos asociados a la Licencia de Construcción de Obra y el certificado de disponibilidad presupuestal, a través de la plataforma electrónica SECOP ll, con el fin de enterar del contenido del mismo a los proponentes que participaron en el proceso y a las demás personas interesadas en el mismo, acorde a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Atendiendo lo señalado en el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021 que modificó los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3 y 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015 y la no presentación de solicitudes de limitación, este proceso NO se limitará a MIPYMES.

ARTÍCULO OCTAVO: A través del enlace dispuesto los documentos del proceso de contratación, bajo el archivo denominado "Anexo 6 – Anexos Técnicos del Proyecto", se encuentran disponibles para consulta las versiones finales de los estudios y diseños elaborados y entregados por la consultoría en el marco del Contrato No. 507 de 2025, así como los respectivos avales emitidos por la interventoría del Contrato No. 367 de 2025.

Adicionalmente, se informa que los planos estructurales y arquitectónicos, el memorial de responsabilidad, los estudios de suelos y los estudios de patología reposan en medio físico, debidamente suscritos y con los respectivos sellos de la Curaduría Urbana No. 2 de Bogotá D.C. Esta documentación será entregada en medio físico al contratista adjudicatario, previo al inicio

de la ejecución de las obras, para su conocimiento, consulta y utilización durante el desarrollo del contrato.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma no procede recurso alguno.

PARÁGRAFO. - La firmeza del presente Acto Administrativo se predicará atendiendo a las reglas dispuestas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D.C., a los 04 días del mes de noviembre de 2026

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA ANGELICA GONZALEZ RUSSI
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Elaboró: Raisa Stella Guzmán Lázaro- Abogado Contratista DFLT
Revisó: Nataly Naranjo Barrera– Abogado Contratista FDLT
Revisó aspectos técnicos: Yefferson Andrey Mahecha Hernandez– Contratista Infraestructura FDLT